

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Sentencia Nro. 061**

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2017-00127-00

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de SUCESIÓN del causante JOSE ANTONIO FORERO BERNAL (Q.E.P.D.), promovido por las señoras JULIA PATRICIA FORERO PEDRAZA y MARIA JANNETH FORERO PEDRAZA, como herederas en calidad de hijas del causante.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Auto Nro. 336 del 3 de mayo del 2017<sup>1</sup> se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante JOSE ANTONIO FORERO BERNAL (Q.E.P.D.), reconociendo como herederas en calidad de hijas a las señoras JULIA PATRICIA FORERO PEDRAZA y MARIA JANNETH FORERO PEDRAZA.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de la Sucesión del causante JOSE ANTONIO FORERO BERNAL (Q.E.P.D.), emplazamiento<sup>2</sup> que se efectuó de conformidad con el art. art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se ordenó el emplazamiento de la señora ADRIANA FORERO RAMIREZ y el señor DIEGO FERNANDO FORERO PEDRAZA dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el art. art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos<sup>3</sup>, diligencia en la que se aprobaron los inventarios<sup>4</sup>.

**LOS BIENES INVENTARIADOS** fueron:

---

<sup>1</sup> Folio 49 archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 78 archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

<sup>3</sup> Folio 230 archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

<sup>4</sup> Folio 237 archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

**ACTIVOS:**

- PARTIDA ÚNICA: Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-12308 con un avalúo de \$135.201.000.

**PASIVOS:**

- PARTIDA PRIMERA: Impuesto Predial Unificado del año 2016 por valor de \$1.481.039.
- PARTIDA SEGUNDA: Impuesto Predial Unificado del año 2017 por valor de \$1.408.972.
- PARTIDA TERCERA: Impuesto Predial Unificado del año 2018 por valor de \$1.131.884.
- PARTIDA CUARTA: Impuesto Predial Unificado del año 2019 por valor de \$1.069.000.

Luego de lo anterior, la Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA, en su calidad de partidora designada, presentó trabajo de partición, el cual fue objetado<sup>5</sup> y tras ordenarse rehacer<sup>6</sup> dicho trabajo partitivo, el mismo fue presentado con la corrección requerida y se corrió traslado<sup>7</sup> conforme lo preceptuado normativamente, sin presentarse objeción por parte de los interesados.

De igual manera, la partidora designada presentó memorial informando que recibió el pago total de los honorarios fijados, por lo que las partes se encuentran a paz y salvo por este concepto.

Cumplidas las etapas procesales correspondientes y allegada la certificación de la DIAN, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos procesales

Teniendo en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

#### 2. La Partición

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales (C. Civil arts.1037 y ss., conc., C.G.P. arts. 508 y ss.).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad

---

<sup>5</sup> Folios 354 y ss. archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

<sup>6</sup> Folio 319 archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

<sup>7</sup> Folio 348 archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a ser la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (C.G.P. art. 509).

### 3. Sobre el caso

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del C.G.P. y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas a la partidora para efectos de liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, diligencia respectiva. Igualmente, corresponde al derecho sucesoral a los enlistados y evaluados en la distribución de dichos bienes que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del C.G.P.

## IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado por los partidores conjuntos designados.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las oficinas de Registro respectivas en relación con las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente una vez registrada y a costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2022



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbef7fb80759e988b0b2d88bbeb0f6bbf646623da5b915eebfcaa53a75164546**

Documento generado en 05/05/2022 02:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**